Año de 1953 Lunes 2 de Noviembre Núm. 131

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 22 de octubre de 1953 por la que se prohibe dictar procedimiento de apremio contra las Corporaciones locales y se regula el cumplimiento de los fallos de los Tribunales en las reclamaciones de créditos a cargo de las Haciendas locales.

Ilmo. Sr.: A partir de la publicación del vigente Reglamento de Haciendas Locales, aprobado por Decreto de 4 de agosto de 1952, se han recibido en este Departamento diversas consultas sobre la posibilidad de despachar mandamiento de ejecución o dictar providencias de embargo contra las Corporaciones locales. El problema ha surgido por no figurar en la Ley de Régimen Local un precepto análogo al artículo 13 del anterior Reglamento de Hacienda Municipal, de 23 de agosto de 1924, según el cual, con la única excepción que se señala en el artículo 7.º de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, de 1 de julio de 1911, las deudas de los pueblos que no estuviesen aseguradas con prenda o hipoteca no serían exigidas mediante procedimiento de apremio.

Al publicarse el Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952, se preceptúa en su disposición adicional primera que para las materias no reguladas por la Ley o en dicho Reglamento se aplicará la Ley de Administración y Contabilidad del Estado y demás disposiciones de la Hacienda Pública.

En consecuencia, este Departamento, interpretando las disposiciones legales sobre el particular, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Las deudas que contraigan las Corporaciones locales no podrán ser exigidas por el procedimiento de apremio, excepción hecha de los créditos liquidados a favor de la Hacienda Pública y de los asegurados con prenda o hipoteca, los cuales se tramitarán en la forma que determina el vigente Estatuto de Recaudación, de 29 de diciembre de 1948. Ningún Tribunal podrá despachar mandamiento de ejecución ni dictar providencia de embargo contra las rentas y créditos de las Corporaciones locales.

Segundo.— El cumplimiento de los fallos de los Tribunales en las reclamaciones de créditos a cargo de las Haciendas locales y en favor de particulares, cuando sean firmes, corresponderá exclusivamente a la Corporación de que se trate, la cual acordará y efectuará el pago con arreglo a las disposiciones legales y dentro de los límites del presupuesto o en su caso, mediante una habilitación de crédito que se iniciará en el plazo de un mes, a partir de la notificación de la sentencia.

Tercero.—Los preceptos de esta Orden se tendrán en cuenta al articular la reforma de la Ley de 16 de diciembre de 1950, en la parte relativa a las Haciendas locales sometida a la aprobación de las Cortes Españolas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de las Corporaciones locales y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de octubre de 1953.

PEREZ CONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

(Del «B. O. del E.», 27 octubre, núm. 300.)

2809

Gobierno Civil de la Provincia

Servicio Provincial de Ganadería

EPIZOOTIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela ovina en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Fuentepelayo, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: todos los términos colindantes.

Zona de inmunización: la infecta y la sospechosa conjuntamente.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXXV del Reglamento de Epizootias, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 8 de noviembre de 1933 (núm. 138 bis) y las generales del mismo.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en dicha Circular, denunciándome a los infractores, para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 27 de octubre de 1953.

El Gobernador Civil

2898

Gobierno Civil de la Provincia

En el día de la fecha ha sido juramentado por este Gobierno Civil FRANCISCO FERNANDEZ BUITRAGO, natural de Herencia (Ciudad Real) y vecino de La Lastrilla, de esta provincia, que ha sido propuesto por la Sociedad de Cazadores y Pescadores para desempeñar el cargo de Guarda particular jurado, a fin de custodiar los términos municipales que dicha Sociedad designe.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Segovia, 30 de octubre de 1953.

El Gobernador Civil interino,
Manuel Díaz-Miguel Moraleda

2919

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

PRECIO MAXIMO DEL ARROZ CORRIENTE

Por considerarlo del máximo interés y como índice de la extensión de la campaña que lleva a cabo el Gobierno en pro de la regularización de los precios y fijación de los márgenes comerciales, quiero hacer público lo que, como fecha 24 de octubre, me dice la Cooperativa Nacional del Arroz:

«Secundando la labor realizada por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y de acuerdo con la misma que ha facilitado los medios para ello, esta Cooperativa Nacional del Arroz tiene interés en que se haga pública la noticia de que en todo momento, durante la presente campaña, existirá en los establecimientos de detall arroz corriente al precio de *ocho pesetas* el kilogramo, en Madrid, y en las demás capitales al precio equivalente que resulte según el gasto del transporte, habiendo adoptado para ello las oportunas medidas.»

Deducido de lo transcrito se puede asegurar que en Segovia quizá se pueda mantener el mismo precio de OCHO PESETAS el kilo de arroz corriente y como máximo el de 8,05 pesetas.

Por ello habrán de cuidar los almacenistas sus compras de arroz corriente para que, cubierto su margen y el de detallista, pueda venderse al precio indicado, y en los casos en los que no pudieran obtener el precio base que lo permita lo pondrán en mi conocimiento, para ver de remediar la dificultad.

Segovia, 31 de octubre de 1953.

El Gobernador Civil

2880

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que se encuentran expuestas al público en el Ayuntamiento de PERORRUBIO, durante el plazo de quince días, las relaciones de características catastrales resultantes de la Revisión de Catastro realizada en dicho término municipal; durante el período de exposición podrán examinarlas las entidades y propietarios interesados y formular ante la Junta Pericial las reclamaciones que juzguen oportunas.

Segovia, 30 de octubre de 1953.—El Ingeniero Jefe provincial, *Pedro Romillo.*

2881

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que en uso de las atribuciones que me están conferidas he aprobado las relaciones de características catastrales de los términos municipales de TORRE VAL DE SAN PEDRO y ESCARABAJOSA DE CABEZAS, después de terminado el período de exposición al público. Contra este acuerdo pueden recurrir los particulares y entidades interesadas ante el Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial durante el plazo de quince días, por conducto de esta Jefatura.

Segovia, 30 de octubre de 1953.—El Ingeniero Jefe provincial, *Pedro Romillo.*

2881

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que con esta fecha, en uso de las atribuciones que me están conferidas, he acordado aprobar las relaciones de Valores Unitarios en las que se fijan como definitivos los tipos imponibles que han de servir de base para la determinación de la riqueza del término y de cada uno de los contribuyentes de los siguientes términos municipales: BASARDILLA, CHAÑE, BRIEVA, ENCINAS, PINAREJOS, PINARNEGRILLO, REMONDO, SANTA MARTA DEL CERRO, SEBULCOR, SEGOVIA, SEPULVEDA, SIGUERUELO, VALVIEJA y CASTROSERNA DE ABAJO, después de terminado el período de exposición al público. Contra este acuerdo pueden recurrir los particulares y entidades interesadas ante el Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial durante el plazo de quince días, por conducto de esta Jefatura, contados a partir de su aprobación por la misma.

Segovia, 30 de octubre de 1953.—El ingeniero Jefe provincial, *Pedro Romillo.*

2845

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

CONVOCATORIA

Habiendo sido anulado por la Corporación Provincial, en su sesión ordinaria de Pleno celebrada el día 23 de los corrientes, el Concurso-oposición anunciado por la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 81, correspondiente al día 8 de julio pasado, para cubrir la plaza de Oficial Mayor Letrado de e ta Excelentísima Diputación, por defecto observado en la convocatoria, se saca a concurso nuevamente dicha plaza, bajo las siguientes

BASES

1.ª Esta plaza se proveerá, de acuerdo con lo determinado por el artículo 233 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, mediante Concurso, entre quienes pertenezcan a la primera categoría del Cuerpo Nacional de Secretarios. Caso de que no haya solicitantes de esta clase, se proveerá, mediante oposición, entre los que ostenten el Título de Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas.

2.ª La plaza estará dotada con el sueldo anual de 19.200 pesetas, quinquenios del diez por ciento y demás devengos legales y reglamentarios.

3.ª Las instancias se presentarán en la Secretaría de la Excma. Diputación Provincial, en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde la fecha de la publicación de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, legalizada cuando esté expedida fuera del Distrito Notarial de esta provincia, y legitimada en caso contrario.

b) Declaración jurada de no estar comprendidos en el cuadro de incapacidades e incompatibilidades que determina el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

c) Certificado de buena conducta.

d) Certificado de adhesión al Movimiento Nacional.

e) Certificado negativo de antecedentes penales.

f) Certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el cumplimiento del cargo.

g) Título de Secretario de 1.ª categoría o, en su defecto, de Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas.

4.ª Los aspirantes abonarán, en concepto de derechos, la cantidad de cuarenta pesetas.

5.ª No excederán de la edad de 45 años cuando no ostenten el Título de Secretarios de 1.ª categoría.

6.ª Los derechos y deberes del cargo son los que determinan los artículos 231, párrafo 2.°, y 236 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y los que la Corporación le reconozca e imponga en su Reglamento de Régimen Interior.

7.ª El Tribunal calificador del concurso o de la oposición, estará constituído por el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue; y como Vocales: un representante del Profesorado oficial; el Jefe de la Abogacía del Estado en la provincia o abogado del Estado en quien delegue; el representante que designe la Dirección General de Administración Local, y un representante del Colegio Profesional respectivo para el concurso, y un representante del Colegio de Abogados para la oposición; actuando de Secretario el de la Corporación o funcionario en quien delegue.

8.ª El Tribunal se constituirá al día siguiente hábil de concluirse el plazo de presentación de instancias, para examinar los méritos de los aspirantes al Cuerpo de Secretarios de 1.ª categoría y elevar la propuesta de nombramiento al Pleno de la Excelentísima Diputación.

En caso de que no existieran solicitudes del grupo citado anteriormente, la oposición tendrá lugar dos meses después de finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

El programa que regirá en dicha oposición será el que se inserta a continuación.

La actuación del órgano calificador se ajustará a la tabla oficial de valoración de méritos, si bien se tendrán en cuenta las circunstancias de la Corporación y la naturaleza del cargo para la adjudicación de la plaza.

Todas las cuestiones que se susciten y no se hallen previstas serán resueltas por el Tribunal, sin apelación.

9.ª Se darán por admitidas todas las instancias presentadas para el Concurso-oposición anulado, sin nueva percepción de derechos, y reconociéndose también a los señores concursantes que así lo deseen la facultad de retirar sus instancias, con derecho a la devolución de las cantidades ingresadas en las arcas provinciales para poder tomar parte en el Concurso-oposición anulado.

Segovia, 24 de octubre de 1953.—El Presidente, *Eugenio Colorado y Laca.*

CUESTIONARIO

Derecho político comparado

1. Las Ciencias políticas: su carácter y situación.—Lo político y lo jurídico.—El Derecho público y el privado.—El Derecho político y el Derecho constitucional.
2. La Sociedad.—Sociedad y Comunidad.—Los grupos sociales: formación y clase.—La Sociología: sumaria indicación de las principales corrientes.
3. Formas históricas de la Organzación política anteriores al Estado moderno.
4. El pensamiento político en Grecia: Platón y Aristóteles.—El pensamiento político en Roma: Polibio, Cicerón.
5. El pensamiento político medieval: San Agustín, Santo Tomás de Aquino.
6. El feudalismo y la organización mundial.
7. La Nación: teorías principales.—El principio de las nacionalidades.—Crisis del concepto y posibilidades de superación.
8. El Estado moderno: caracteres específicos.— Maquiavelo y Bodin: respectiva aportación.—Los contractualistas: Hobbes, Lo ke y Rousseau.
9. Elementos del Estado.—Análisis de las cuestiones que suscita la población y el territorio.—El espacio y la doctrina de los grandes espacios.—La doctrina de los fines limitativos y la de los expansivos del Estado.
10. Teoría del Poder.—Principales doctrinas acerca de su origen.—La Escuela teológico jurídica española en este respecto.
11. La soberanía.—Crisis de la soberanía en sus relaciones con las tendencias de organización supranacional.
12. División de Poderes y división de funciones.—Análisis diferenciado de ambos criterios.—Valor actual de la doctrina de Montesquieu.
13. Las formas de Estado atendiendo a la concentración o distribución territorial de competencias.—Unitarismo y federalismo.
14. Las formas de gobierno atendiendo al carácter del órgano representativo de la unidad.—Monarquía y República: divisiones respectivas.—Otras posibilidades.
15. Las formas de régimen atendiendo a las relaciones entre la Legislación y el Ejecutivo.—Régimen presidencial, parlamentario y directorial.
16. Las relaciones del Estado con la Iglesia.—Doctrina eclesiástica en este punto.—Los Concordatos.
17. La representación política: teoría general y su expresión mediante el sufragio.—Clases de sufragio.
18. La Constitución.—Clasificación de las Constituciones.—La reforma constitucional: procedimientos de revisión.—Finalidades de la Constitución «rígida».
19. El movimiento constitucional durante el siglo XIX.—Aportaciones de Inglaterra, Estados Unidos de Norteamérica y Francia.
20. La unidad de España y sus forjadores: los Reyes Católicos, Carlos I y Felipe II.—Cortes y Consejos.
21. Los Borbones en España: Felipe V y el Derecho sálico.—Carlos III.—La obra del Marqués de la Ensenada.
22. El constitucionalismo español desde la constitución de Bayona hasta la Revolución de 1868.— Análisis de la evolución constitucional a través de sus fórmulas.
23. La Restauración.— Cánovas del Castillo y la Constitución de 1876.—Exégesis de ésta.
24. La segunda República española.—El tránsito al Movimiento Nacional: finalidad de éste y disposiciones legales que lo constituyen hasta 1939.—Los puntos programáticos.
25. Los derechos de la persona.—El liberalismo y la democracia en este aspecto.—Génesis y evolución de las Declaraciones de derechos.—El Fuero de los españoles.
26. Los derechos sociales y el Fuero del Trabajo en España. La organización sindical.
27. La Jefatura del Estado en España. El Consejo del Reino.—La Ley de Sucesión.
28. Las Cortes Españolas.—Carácter, composición y normas fundamentales de procedimiento.
29. Caracteres de las Constituciones del siglo XX.—El constitucionalismo social: La Constitución de Weimar de 1919. Las Constituciones soviéticas de 1918, 1923 y 1936.
30. Las Constituciones vigentes en Francia y en Italia: principales disposiciones.—La Constitución portuguesa.
31. Principios constitucionales en Hispanoamerica.

Derecho administrativo

1. La Política y a la Administración.—Concepto de Derecho Administrativo y etapas de su formación.
2. El régimen administrativo y la personalidad de la Administración.—Sistema continental y características de la Administración inglesa.
3. Fuentes del Derecho administrativo. La Ley, el Reglamento y la Jurisprudencia de este aspecto.—El problema de la Costumbre administrativa.
4. La Codificación administrativa, Doctrina y realizaciones.
5. La potestad de la administración.—La potestad reglamentaria: su fundamento.—Clase de Reglamentos.—La limitación de la potestad reglamentaria.—Otras disposiciones administrativas.
6. La potestad de mando.—Actos de gobierno y actos administrativos.—Actos de autoridad y actos de gestión.—Actos reglados y actos discrecionales.
7. La potestad correctiva y disciplinaria. — La potestad jurisdiccional.—Conflictos de atribuciones.
8. Los administrativos: definición y clasificaciones.—Revocación y suspensión de los actos administrativos.—El silencio de la administración.
9. Los órganos administrativos.—Clases de órganos.—Organos de la Administración española.
10. Funcionarios públicos; concepto y clases.—Naturaleza de la relación jurídica existente entre el funcionario y la Administración.
11. Capacidad de los funcionarios públicos. — Derechos y deberes.—Responsabilidad.— Las asociaciones de funcionarios.
12. Clases pasivas. Cesantías, excedencias, jubilaciones, Montepíos.—El Estatuto de Clases Pasivas.
13. El Servicio público como noción angular del Decreto administrativo.—Formas de gestión de los servicios públicos.
14. Naturaleza de los contratos administrativos.—Sujeto, objeto, forma, afectos y rescisión de estos contratos.
15. Obras públicas: su concepto.—Concesiones de obras o servicios públicos: naturaleza de la concesión administrativa.—Referencia especial a la municipalización de servicios.
16. El dominio público: bienes que ln integran.—Uso y aprovechamiento.
17. Limitaciones de la propiedad pribada: sus causas.—Las servidumbres administrativas.
18. La expropiación forzosa.—española.—La utilidad pública y la utilidad social en este aspecto.
19. Organización administrativa susprincipios.—La jerarquía.—La división territorial administrativa y la división territorial para servicios especiales.
20. El problema de la centralización y descentralización territorial y descentralización por servicios.—Los Entes autónomos en el Decho español.
21. Administración del Estado.—La Administración Central.—El Jefe del Estado en su actuación administrativa.—El Consejo de Ministros, como órgano administrativo.—Los Delegados de la administración Central.
22. Organización ministerial en España.—Sudsecretarías y Direcciones Generales.
23. La Administración sonsultiva. El Consejo de Estado en España.—Historia y organización actual.
24. El Consejo de Estado como órganos complsto en otros países.—Otros órganos consultivos en la Administración española.
25. Régimen jurídico de la Administración.—Las garantías de los derechos y de los intereses individuales y de fiscalización de los actos administrativos.—Sistema de recursos.
26. El procedimiento administrativo.—El procedimiento económico administrativo.—Los recursos gobernativos.
27. Lo contencioso-administrativo, como garantía jurisdicional: concepto y organización en españa.—El procedimiento.
28. La responsavilidad de la Administración.—Doctrina y legislación española.
29. La Administración local.—La provincia. Organización y competencia de las Diputaciones Provinciales.—Régimen de las islas Canarias.—Rágimen especial de Navarra y Alava.
30. La administración local (continuación).—El municipio. Organización y competencia de los Ayuntamientos.
31. La Administración local (continuación).—Los Alcaldes. Designación y atribuciones.—Derecho municipal comparado en lo que respecta a la organización de los órganos deliberantes y activos del municipio.
32. La Administración local (continuación).—Mancomunidades provinciales y municipales.—Estudio especial del término municipal.—Agru-

paciones y Mancomunidades.—Entidades locales menores.

33. Régimen jurídico provincial y municipal.

34. El Instituto de Estudios y Administración Local.—Finalidad y organización. — Instituciones análogas en el extranjero.

35. La Administración colonial española.—Régimen del Protectorado de Marruecos.

36. La actividad administrativa en su doble aspecto jurídico y social.

37. Las funciones administrativas respecto de las personas y de la propiedad.—La estadística. — El Catastro.—Los Registros.

38. El orden público.—La organización de los servicios da Policía.

39. La administración penitenciaria.—Sistemas penitenciarios.--El sistema penitenciario en España.—La redención de penas por el trabajo.

40. La Administración y la salud pública.—Los servicios sanitarios.

41. La Administración y la vida religiosa. — Derecho español. — La provisión de cargos eclesiásticos, con especial referencia al «modus vivendi» vigente.—Referencia a la policía de moralidad.

42. La Administración y la Educación Nacional.—Organización docente en sus diversos grados.

43. La Administración y la Beneficencia.—Establecimientos públicos de Beneficencia.—El protectorado y el patronazgo.

44. La administración y la vida económica.—Ideas generales.—Organización administrativa para la tutela y el fomento de la vida económica.—Las Bolsas de Comercio.—El comercio exterior.

45. La Administración y la vida del trabajo.—Régimen de trabajo.—Las Reglamentaciones.—Las Asociaciones profesionales y la organización sindical.—El contrato de trabajo.—Medidas de protección al trabajo.

46. La Administración y la vida del trabajo (continuación).—La seguridad social.—El régimen de seguros sociales en España.

47. La acción administrativa respecto de la Agricultura y Ganadería. La colonización.

48. La acción administrativa en materia de Caza y Pesca.—Legislación vigente.

49. Las aguas públicas.—Clasificaciones. — Las confederaciones Hidrográficas.

50. La propiedad minera.—Naturaleza jurídica. Legislación española.

51. La acción administrativa en materia de Montes.—El Patrimonio Forestal del Estado.

52. Funciones administrativas relativas a la Industria y al Comercio.—El abasto nacional.

53. La acción administrativa y las comunicaciones.—Ferrocarriles, tranvías, trolebuses.—El trasporte por carretera. Comunicaciones aéreas.

54. Los servicios de Correos.—Telégrafos y Telefonos.—La radiodifusión.

55. La administración y la vida internacional.--La representación diplomática de España.

56. La administración y la defensa nacional.—Organización de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

Economía de Hacienda

1. Lo político y lo económico.—Economía política y política económica.—Economía, Moral y Derecho.

2. La actividad económica: sus elementos.—Objetos económicos.—Concepto del valor.--El marginalismo.

3. Las necesidades económicas y los regímenes sociales.—El liberalismo.—El nacionalismo económico.—El socialismo. El comunismo.—Sistema soviético.

4. Teoría de la producción —Factores de la producción; su combinación.

5. La población.—La renta de la tierra.

6. El mercado.—Oferta y demanda.—Referencia a la formación de los precios. La libre competencia.—El monopolio.

7. El dinero: determinación de su valor.—Teorías monetarias.—La teoría del dinero y las fluctuaciones de los precios.

8. Regulación pública de los precios. Intervención del Estado.—Formas y límites de la intervención.

9. Crisis y ciclos económicos.—Teorías y causas.—La crisis y el ordenamiento económico.

10. La Empresa.—El beneficio.—El riesgo.—La distribución como problema económico y como problema político social.

11. El capital.—El interés.—Ahorro e inversión.

12. El trabajo y los sistemas de retribución del trabajo.

13. Comercio internacional. — El cambio extranjero.—La balanza comercial.—La política aduane a.

14. La ciencia pública: su concepto. La actividad financiera.

15. Las necesidades y los gastos públicos.—Clasificaciones de los gastos.

16. Teoría general de los ingresos públicos.—Su clasificación.

17. El Presupuesto; su naturaleza.—Su estructura y régimen jurídico.

18. Teoría general del impuesto.—Principios generales del régimen tributario.—Efectos económicos de la imposición.—Las tasas.—Las contribuciones especiales.

19. Fundamentos éticos y jurídicos del impuesto.—La capacidad contributiva.—La repartición de los impuestos.—La doble imposición.

20. La relación jurídica tributaria.—La variedad impositiva.—El sistema tributario: clasificación de los impuestos en el Presupuesto español.

21. Impuestos de productos.—La contribución territorial sobre la riqueza urbana. Catastro.—Registro fiscal de edificios y solares. Obligaciones de los Ayuntamientos en este aspecto.

22. Contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria.—Amillaramiento, Registro fiscal. Avance Catastral y Catastro.—Obligaciones de los Ayuntamientos en esta materia.

23. Contribución industrial, de comercio y profesiones. Idea de la legislación vigente.

24. Idea general de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria. — Consideración especial sobre la tributación de funcionarios públicos.

25. Contribución general sobre la renta. Idea general de la legislación vigente. Registro de Rentas y Patrimonios.

26. Impuesto de Derechos Reales y sobre transmisión de bienes. Especial estudio del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas.

27. Impuesto sobre emisión y negociación de valores mobiliarios.—Impuesto sobre la admisión en Bolsa de valores extranjeros.

28. El Timbre del Estado.—Idea general del mismo.

29. Contribución de Usos y Consumos. Impuestos comprendidos en los Libros I y V del Texto refundido.

30. Impuestos comprendidos en los Libros II y III del Texto refundido de la Contribución de Usos y Consumos.

31. Estudio de los impuestos comprendidos en el Libro IV del Texto refundido de la Contribución de Usos y Consumos.

32. Impuesto sobre los pagos del Estado.—Impuesto sobre honores y condecoraciones.—Régimen tributario en las provincias de Alava y Navarra.

33. Rentas de Aduanas.—Legislación en materia de contrabando y defraudación.—Delitos monetarios.

34. Los ingresos extraordinarios.—La Deuda pública.

35. Los ingresos no derivados del impuesto.—Propiedades y derechos del Estado.—Recursos del Tesoro.—Monopolios.

36. Idea general de la legislación vigente en materia de recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado.

37. Idea de la legislación vigente en materia de la inspección de los tributos.

38. Intervención del Ministerio de Hacienda en la Banca.—Ley de Ordenación bancaria. El Banco de España.

39. Principios fundamentales de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

40. Las Haciendas Locales. Evolución y situación actual en nuestra Patria.

41. La Hacienda provincial. Recursos que la constituyen.

42. La Hacienda municipal. Recursos que la integran.

43. Organización y funciones del Banco de Crédito Local de España.

Derecho privado. Derecho personal

1. Concepto del Derecho civil.—Fuentes del Derecho civil español.—La aplicación de las leyes en el tiempo y en el espacio; retroactividad, territorialidad y personalidad de la ley.

2. El Código civil vigente: su estructura. Elementos y finalidad del mismo según la Ley de Bases de 11 de mayo de 1888.

3. Sujeto de la relación jurídico-civil: personas físicas.—La capacidad jurídica. Circunstancias modificativas y extintivas de la capacidad.

4. La persona física como sujeto de derecho.—El nacimiento y la muerte desde el punto de vista del Derecho civil. Referencia al Registro civil.

5. Sujeto de la relación jurídico-civil (continuación): personas jurídicas. Teorías acerca de la naturaleza de éstas. Corporaciones y Fundaciones.—La Iglesia católica como persona jurídica.

6. El hecho, el acto y el negocio jurídico.—La voluntad y sus manifestaciones.—Doctrina de la representación.—El silencio.—Ejercicio de los derechos: forma y límites del mismo.

7. Examen del Título pleliminar del Código cilvil: su carácter genérico.—Condición supletoria de la legislación civil respecto de las legislaciones especiales.

8. Derecho foral: su fundamento.—Territorios en que rige. Concurrencia del Código civil y de las legislaciones forales.—Fuentes del Derecho foral en cada lugar de vigencia.—La unificación de la mayoría de edad.

9. Nacionalidad y extranjería.—Disposiciones especiales sobre los extranjeros.—Nacionalidad de las personas jurídicas.

10. La vecindad civil: vecindad foral. El domicilio según el Código civil.

11. Del matrimonio: sus clases.—Disposiciones comunes a todas ellas.—Nulidad.—Divorcio. Sus efectos.

12. El matrimonio canónico: idea general de su regulación.—Esponsales, impedimentos y forma de celebración, prueba.

13.— El matrimonio civil.—Requisitos previos, concurrentes y posteriores.—Prueba.—Orden del Ministerio de Justicia 10 de marzo de 1941.

14. Sociedad paterno filial.—Los hijos: sus clases.—El hijo legtíimo y sus derechos.—Prueba de la legitimidad.—Hijos legítimos: sus clases.—Aumentos.

15. La patria potestad: su concepto, carácter y contenido.—Suspensión, sustitución y extinción del poder paterno.—Idea de la adopción: sus efectos.

16. De la ausencia.—Medidas provisionales en caso de ausencia.—Declaración de ausencia y administración de bienes.—De la presunción de muertes y de los efectos de la ausencia.

17. La tutela: su estructura y clases. Capacidad y atribuciones del tutor.—Su responsabilidad y remoción.—El protutor. El Consejo de Familia.—Registro de tutelas.

18. La emancipación.—La mayoría de edad.—El Registro civil: su carácter y finalidades. Disposiciones especiales que lo regulan.

19. Concepto de los derechos reales.—Caracteres y clasificación.—De los bienes, según el Código civil: su clasificación.

20. La propiedad en general.—Fundamentos del dominio.—Elementos de la relación dominical.—Título y modo.—Modos de adquisición del dominio.—La ocupación, la tradición, la prescripción.—La accesión y su transmisión.—Extinción del dominio.

21. De los deslindes y amojonamientos de los edificios ruinosos: desarrollo del Código civil en la legislación municipal.

22. Condominio y comunidad de bienes: analogías y diferencias.—Su regulación en el Código civil.

23. Propiedades especiales.—Propiedad de aguas y minas.—Propiedades incorporales: intelectual e industrial.

24. La osesión: concepto.—Doctrinas sobre su fundamento.—Clases de posesión según el Código civil.—Efectos de la posesión.—Interdicto.—La acción publiciana en el Derecho romano.

25. El usufructo: su concepto.—Usufructos especiales y sobre la totalidad de un patrimonio.—Derechos de uso y habitación.

26. Las servidumbres: su concepto y distinción de las limitaciones de dominio.—Referencia a las servidumbres de regulación administrativa.

27. Derecho real del censo.—Teoría general de los censos enfitéutico, consignativo y reservativo.

28. La sucesión.—Institución de heredero: sus modos y efectos.—Instituciones o legados condicionales o a término.—Sustituciones: sus clases, Gravámenes impuestos al heredero.

29. Sucesión testada.—El testamento: sus clases.—Revocación de testamentos. Invalidación, nulidad y caducidad.—Cláusulas «ad cautelam».

30. Sistemas de libertad de testar y de legítimas.—Legítimas de ascendientes y descendientes, del cónyuge viudo y de los hijos ilegítimos.—Artículos 811 y 812 del Código civil.

31. La mejora: Su concepto.—El derecho a acrecer.—Aceptación y repudiación de la herencia.—Derecho de deliberar.—Aceptación a beneficio de inventario.—Aceptación por los acreedores.—De la colación y sus efectos.

32. La desheredación: sus causas, forma, revocación y efectos.

33. Ejecución de últimas voluntades.—El abaceazgo y sus pobremas. Interpretación de los testamentos.—El Registro de últimas voluntades.

34. Sucesión intestada: su fundamento.—Casos de apertura.—Modos de suceder, ordenes y grados.—Derecho de representación.

35. Sucesión contractual.— El contrato sucesorio: su fundamento, manifestación en el Código civil y crítica de esta forma de suceder.—Sucesión del Estado.

36. Participación de la herencia: concepto, personas, bienes, operaciones y efectos.—Impugnación, rescisión e ineficia de la paración.

37. La obligación: sus fuentes y clasificación.—Cumplimiento normal y anormal de las obligaciones.—Teoría del pago y de la mora.—Prueba de las obligaciones.—Resarcimientos de daños y perjuicios.—Principales causas de extinción de las obligaciones.

38. El contrato como fuente de obligaciones.—Clasificación de los contratos. Requisitos esenciales.—El consentimiento y sus vicios.—Objeto. Causa. Forma. Interpretación.

39. Rescisión de los contratos: concepto y diferencias de la resolución.—Acción rescisoria.—Nulidad e ineficacia.— Acción de nulidad.—Confirmación de los contratos nulos.

40. Del contrato sobre bienes con ocasión del matrimonio: organización económica de la sociedad conyugal.—Sistemas que establece el Código.—Capitulaciones matrimoniales.

41. La sociedad de gananciales.—Extinción y liquidación de la misma. Donaciones por razón de matrimonio: sus clases.—La dote.—Concepto y especies.—Aseguramiento, administración, gravamen, enajenación y restitución de la dote.

42. Bienes parafernales, su concepto y régimen.—Suspensión y cesación de la sociedad conyugal.

43. Del contrato de compra-venta. Idea general.—El retracto: sus clases. La cesión, la permuta y la donación.

44. Del contrato de arrendamiento.—Disposiciones generales. Contrato de precario y mutuo.

45. Del arrendamiento de fincas rústicas y urbanas.—Doctrina del Código civil.—Disposiciones especiales sobre tales arrendamientos.—Idea general de ellas.

46. Arrendamientos de servicios. Contratos de trabajo y gestión.—Contrato de empresa.—Contratos de edición y transporte.

47. Del contrato de mandato. Ideas generales.—Contratos de corretaje y pública promesa.—Del comodato y del préstamo simple.

48. Del contrato de sociedad civil: concepto, importancia, contenido, consumación y extinción.

49. Contrato de depósito: sus variantes. — El secuestro. — Contratos aleatorios o de suerte: seguro, apuesta y decisión por suerte.—De la renta vitalicia.

50. De las transaciones y compromisos.—Del contrato de fianza.—Breve idea de los contratos de prenda, hipoteca y anticresis.

51. De los cuasi contratos.—Su concepto histórico y natural. Especies.—Examen especial del pago o cobro indebido y de la gestión de asuntos ajenos sin mandato.—Teoría de enriquecimiento sin causa.—Obligaciones de culpa o negligencia.

52. De la prescripción.—Prescripción del dominio y demás derechos reales.—Prescripción de acciones.

53. Derecho hipotecario: su concepto y fuentes.—Ley hipotecaria vigente: su estructura.—Disposiciones complementarias.—El Registro de la Propiedad.

54. Concepto del título inscribible: sus solemnidades.—Naturaleza y valor de los asientos.—Actos sujetos a inscripción. Requisitos de previa inscripción. Casos en que no es necesaria ésta y elementos fundamentales de ella.

55. Efectos de la inscripción en el Registro en cuanto a las partes y a terceros.—Concepto del tercero hipotecario.—Anotaciones preventivas.—Asientos de presentación. Calificación de documentos.—Clases de defectos y recursos contra la calificación del Registrador.

56. Concepto de la hipoteca: sus clases.—Bienes sobre los que puede recaer la hipoteca.—Hipoteca legal a favor del Estado, de la provincia y del Municipio.—Prelación de créditos a favor de la Hacienda.

57. Instrumentos públicos: su concepto y requisitos.—Copias y clases. Legalización y legitimación.—Protocolización de documentos privados.—Actas notariales: su valor.

58. Derecho mercantil: su concepto y fuentes.—Teorías sobre la sustantividad de este Derecho.—Código de Comercio vigente: su estructura. Jurisdicción en materia mercantil.—Cámaras de Comercio.

59. Del comerciante y sus auxiliares.—Registro Mercantil.—Mercado y ferias.—Almacenes y tiendas.

60. Principales contratos de naturaleza mercantil. Mención especial de la compra-venta, el mandato, la comisión, el depósito, la fianza, la hipoteca y el préstamo.

61. Naturaleza jurídica de la cuenta corriente mercantil.—Cuasi contrato mercantil.—Gestión de negocios.—Concepto, requisitos y efecto de la avería.

62. Sociedades mercantiles en general. Transformación, fusión, disolución y liquidación de Sociedades mercantiles.

63. Análisis de las Sociedades mercantiles en particular.

64. Títulos de crédito.—La letra de cambio y el cheque; libranza, vales o pagarés: estudio de estos títulos.

65. Del comercio marítimo y aéreo.—Idea general de los mismos.

66. De las suspensiones de pagos y de las quiebras.—Somero análisis de las mismas.—La prescripción en el derecho mercantil.

67. Jurisdicción. — Manifestaciones de la jurisdicción.—Diferencias y relaciones entre la jurisdicción civil, penal y administrativa.—Organos jurisdiccionales en España.—Jurisdicciones especiales.

68. Acción.—Clases de acciones.—Competencia; reglas para determinarla en el orden civil, penal y administrativo.—Cuestiones de competencia.

69. Las partes: concepto.—Capacidad procesal. — Representación y defensa técnica de las partes. — El Ayuntamiento, parte en el procedimiento común y en las jurisdicciones especiales.

70. Los actos procesales.—Lugar, tiempo y forma. —Las resoluciones judiciales. Acto de conciliación.—Medios de prueba. La sentencia.—Ejecución de sentencias: modos de ejecutarse la sentencia en caso de condena de la Administración.

71. Somera idea de las distintas clases de juicios.—Mención especial de los de mayor cuantía, sumarios, ejecutivos y de desahucio.—Interdictos.

72.—Recursos de apelación.—Recursos de casación y de revisión: su concepto y trámites.—La jurisdicción voluntaria.

73. Somera idea del proceso penal.—La denuncia y la querella.—El sumario.—El juicio oral.—Juicio de faltas.

2846

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

EXPROPIACIONES

En el expediente instruído con motivo del recurso de alzada interpuesto por doña Felisa Martín Gil contra resolución de la Jefatura de Obras Públicas de Segovia de fecha 25 de junio del año último, que fijó precio en discordia a la finca número 7, propiedad de la recurrente, expropiada con las obras de «Acondicionamiento y acceso a la ciudad de Segovia por la C. N. 601 de Madrid a León por Segovia», la Comisión Permanente del Consejo de Estado emitió en 23 de enero último el siguiente dictamen:

«En virtud de Orden comunicada de V. E. de 23 de diciembre de 1952, el Consejo de Estado ha examinado el recurso de alzada propuesto ante el Ministro de Obras Públicas por doña Felisa Martín Gil contra la resolución de la Jefatura de Obras Públicas de Segovia de 24 de julio, último que fijó precio en discordia a la finca número 7 del expediente de expropiación incoado con motivo de las obras de acondicionamiento y acceso a Segovia por la carretera Nacional 601 de Madrid a León, sito en la carretera de San Ildefonso, número 16.—De sus antecedentes resulta: Por Decreto de 11 de noviembre de 1949 fueron declaradas de urgencia dichas obras, tramitándose el expediente con arreglo a lo preceptuado en la Ley de 7 de octubre de 1939, y con fecha 5 de septiembre de 1951 se ocupó la expresada finca por la Administración, según acta al efecto levantada.—El Perito de la Administración nombrado al efecto, formuló su hoja de aprecio, ofreciendo por la finca expropiada la cantidad de doscientas cincuenta y un mil seiscientas cincuenta y cinco pesetas y cincoenta y dos céntimos.—La recurrente manifestó su disconformidad con la tasación ofrecida por el Perito de la Administración, presentando hoja de aprecio suscrita por su Perito que le eleva a trescientas noventa y tres mil trescientas sesenta y tres pesetas y veinte céntimos.—Vista la disconformidad existente entre ambos Peritos, se procedió al nombramiento de Perito tercero por el Juzgado de 1.ª Instancia, el cual, una vez aceptado y jurado el cargo, formuló la hoja de tasación, estimando que a su juicio el valor de la finca expropiada es el de trescientas cincuenta y nueve mil doscientas dieciséis pesetas y noventa y ocho céntimos.—Remitido el expediente a informe del señor Abogado del Estado, de la provincia, lo emite en el sentido de haberse cumplido todos los requisitos legales.—El señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Segovia dictó con fecha 25 de junio último la resolución recurrida, por la que fijó como precio de la finca expropiada por todos conceptos la cantidad de doscientas noventa y nueve mil quinientas cuarenta y nueve pesetas y sesenta y tres céntimos, incluídas las indemnizaciones a los inquilinos y cesación de industria de don Pedro González Casaña.—Contra esta resolución presentó doña Felisa Martín Gil, en tiempo y forma, recurso de alzada, solicitando la revisión de la tasación efectuada por la Jefatura de Obras Públicas de Segovia.—Alega en apoyo de su pretensión, sustancialmente, lo siguiente: Que la tasación del tercer Perito en discordia llega a cifra poco diferente de la calculada por el Perito de la propietaria y, en cambio, es discordante con la señalada por el Perito de la Administración, y, no obstante, el Ingeniero Jefe determina un valor muy semejante al de su Perito subalterno; que éste no cubicó ni valoró todos los materiales de que estaba compuesta la edificación; que la construcción era reciente y de calidad inmejorable y ubicada en el lugar de ensanche urbano e industrial de la ciudad, por lo que estima es injusta y perjudicial la valoración de dicho Ingeniero Jefe.—El Ingeniero Jefe informó proponiendo la desestimación del recurso.—En análogos términos se pronuncian la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales y la Asesoría Jurídica.—En este estado el expediente, V. E., por su ya citada orden, lo remitió a informe de este Cuerpo Consultivo.—En el aspecto formal, ninguna observación suscita la tramitación del expediente que se ha ajustado en un todo a los preceptos de la Ley de 10 de enero de 1879 y Reglamento de 13 de junio del mismo año.—En el orden material, el Consejo de Estado encuentra fundada la propuesta de destimación de recurso, formulada en el expediente y que sostienen los informes de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales y la Asesoría Jurídica sobre la base del emitido por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Segovia.—Las alegaciones de la recurrente carecen de virtualidad.—Se refieren exclusivamente a la parte técnica de las valoraciones efectuadas, sobre cuya procedencia no tiene este Consejo de Estado los elementos de juicio suficientes en este caso para pronunciarse, remitiéndose al cálculo de valoración propuesto por el Ingeniero Jefe.—El mecanismo y los límites de dicho cálculo están evidentemente dentro del marco determinado por las disposiciones sobre la materia.—La prescripción contenida en el artículo 34 de la Ley de Expropiación Forzosa de 10 de enero de 1879 determina que el Gobernador, hoy el Ingeniero Jefe, en vista de las declaraciones del Perito y de los demás datos aportados al expediente, decidirá por resolución motivada el importe de la suma que ha de entregarse por la expropiación, dentro, precisamente, del mínimum y máximum que hayan fijado los Peritos.—Jurisprudencialmente está también delimitado con precisión el alcance y la extensión de la resolución administrativa.—El Tribunal Supremo ha reiterado en sentencias de 9 de julio de 1930 y 5 y 30 de mayo y 24 de octubre de 1945, que ni la Administración ni la Jurisdicción revisora vienen obligadas a sujetarse a la tasación de lo estipulado y propuesto por el Perito tercero, pudiendo y debiendo decidir aquellas cuestiones según su soberano y libre arbitrio por la apreciación conjunta de cuantos elementos de juicio integran el expediente.—La resolución recurrida de 25 de junio de 1952 está ampliamente motivada y razonada y encaja precisamente en la regla que constituye la base obligatoria observancia por la Administración de los límites máximo y mínimo mencionados.—Por lo que expuesto, Consejo de Estado es de dictamen.—Que sin perjuicio de la facultad discrecional que a la Administración le asiste para modificar las valoraciones por apreciación conjunta de todas las actuaciones del expediente, la resolución de la Jefatura de Obras Públicas de fecha 25 de junio de 1952, está ajustada a derecho y puede ser confirmada y desestimado el recurso contra la misma interpuesto.

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha resuelto de conformidad con el mismo, desestimando el recurso y confirmando el acuerdo recurrido.

Lo que de Orden del Excmo. Señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y el de la interesada, a la que se advertirá de su derecho en la vía contencioso administrativa dentro del plazo marcado por la Ley, si no se encuentra conforme con esta resolución, y remitiéndose adjunto el expediente de su razón.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1953.—El Director General.—Manuel M.ª Arrillaga.—Rubricado.

Con fecha 16 de febrero de 1953, se dió traslado de la anterior resolución a la propietaria interesada, quien acusó recibo de la misma en 18 del mismo mes, después de haber sido advertida de su derecho a reclamar por la vía contencioso administrativa, dentro del plazo de dos meses a contar de la fecha de notificación, si no se mostrase conforme con la resolución citada, y como quiera que transcurrido con exceso dicho plazo, no se ha interpuesto dicho recurso, debe entenderse que la propiedad se conforma con la resolución Ministerial recaída en el expediente y que la misma es consentida, por lo que de conformidad con lo que determinan los artículos 35 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 10 de enero de 1879 y 55 del Reglamento dictado para su aplicación, de 13 de junio del mismo año, se hace público en este BOLETÍN OFICIAL.

Segovia, 27 de octubre de 1953.—El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo Gómez*.

2872

Ministerio del Ejército

Delegación de Cria Caballar de Valladolid-Palencia-Segovia (Gobierno Militar Valladolid)

Por el presente se pone en conocimiento de Paradistas y Ganaderos de la provincia que pueda interesarles, que por «Comercio Español S. A.» han sido adquiridos caballos de importación de Francia, los cuales ofrece en venta al precio de 38.000,00 pesetas cada ejemplar, libre de todo gasto.

Valladolid, 28 de octubre de 1953. El Comandante Delegado accidental, *Angel Pizarro Rodríguez.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2841

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

Don Rafael Bono y Pons, Presidente de la Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Segovia.

HAGO SABER: Que por don Ramón Martínez Esteve, mayor de edad, Director del Gimnasio Municipal y vecino de Segovia, se ha iniciado ante este Tribunal demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción contra el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital, de fecha veintiuno de noviembre último, por el que se designó al recurrente Profesor de Gimnasia de las Escuelas de Enseñanza Primaria.

Y para conocimiento de aquellos que pudieran tener interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, expido el presente que firmo en Segovia a veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Presidente, *Rafael Bono y Pons.*—El Secretario accidental, *Lorenzo Cortón.*

2842

Don Rafael Bono y Pons, Presidente de la Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Segovia.

HAGO SABER: Que por el Procurador don Vicente Esteban Aránguez, en nombre y representación del Ayuntamiento de Riaza, se ha iniciado ante este Tribunal recurso contencioso administrativo contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de fecha treinta de junio último, por el que se estimó la reclamación promovida por don Basilio Ortega Martín, vecino de Riaza, contra la cuota que le fué impuesta por expresado Ayuntamiento en concepto de contribución especial por obras en las aceras de aquella localidad.

Y para conocimiento de aquellos que pudieran tener interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración, expido el presente que firmo en Segovia a veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Presidente, *Rafael Bono y Pons.*—El Secretario accidental, *Lorenzo Cortón.*

SUBASTAS

2843

SAN MARTIN Y MUDRIAN

ANUNCIO DE SUBASTA

A las once horas del día nueve de noviembre de 1953, tendrá lugar en la Sala de Sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, asistido de otro miembro de la Corporación Municipal, de un empleado de Montes y del señor Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la primera subasta de pastos del monte número 51 del Catálogo, de los de Utilidad Pública de esta provincia, denominado «Pinar del Concejo», de los propios de este Municipio, excepto los tranzones acotados señalados con los números 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del mismo, bajo el tipo de tasación de MIL PESETAS, para el año forestal de 1953-1954.

La subasta se celebrará de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 y con estricta sujeción a los pliegos de condiciones económico-administrativas y facultativas por los que se rige, que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento durante los días hábiles, en las horas de once a trece de cada día.

Las plicas para tomar parte en la subasta se harán por el sistema de pliegos cerrados, extendidos en papel de la clase sexta (4,50 ptas.), aumentando este reintegro con el 5 por 100, conforme determina la Orden de 30 de diciembre de 1948 y ajustadas al modelo que al final se inserta y su presentación tendrá lugar durante la primera media hora siguiente, a partir de la hora en punto señalada para la subasta, entregándose al Presidente, debiendo acompañar en sobre separado el resguardo de haber entregado en la Depositaría Municipal la cantidad CINCUENTA PESETAS, a que asciende el 5 por 100 del tipo de tasación de la subasta.

El aprovechamiento indicado permitirá exclusivamente el pastoreo de *doscientas noventa reses lanares.*

Es obligatorio para el adjudicatario el ingreso en la Habilitación del Distrito Forestal de esta provincia de Segovia del importe de los gastos de gestión técnica, a satisfacer el coste de anuncios, reintegros de expediente y todos cuantos honorarios sean devengados, Derechos Reales y, en general, todos aquellos que origine la subasta y el cumplimiento del contrato.

San Martín y Mudrián, 26 de octubre de 1953.—El Alcalde, *Fausto Marcelo.*

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., según acredita con el Documento Nacional de Identidad, enterado del anuncio y pliegos de condiciones que han de regir para adquirir en pública subasta el aprovechamiento de pastos expresado del monte número 51 del Catálogo, denominado «Pinar del Concejo», de los propios de este Ayuntamiento de San Martín y Mudrián, para el año forestal de 1953-1954, se compromete a adquirir dichos aprovechamientos con sujeción a los pliegos de condiciones por la cantidad de ... pesetas ... céntimos (en letra).

Fecha y firma del licitador.

2852

Alcaldía Nacional de Villacastín

ANUNCIO DE SUBASTA

El día catorce del próximo mes de noviembre y hora de las doce de su mañana, con asistencia del señor Alcalde, señor Regidor Síndico, un empleado del ramo de Montes y del Secretario de esta Corporación, se celebrará la primera subasta para el aprovechamiento de productos primarios del Monte de estos Propios, consistente en seiscientos estéreos de leña gruesa de encina bajo un tope o precio índice de tasación de 46.250,00 pesetas y de tasación normal 37.000,00 pesetas.

Los licitadores pueden presentar los pliegos en la Secretaría Municipal todos los dias laborables a contar de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debidamente reintegrados y redactados conforme al modelo que se inserta, constituyendo la fianza que consistirá en el 5 por 100 del precio índice, debiendo presentar en sobre aparte el Certificado Profesional que será de la clase D., Hoja de Compras correspondiente al año actual, y anexo que desee utilizar, sin cuyo requisito será desestimada la oferta.

El que resulte rematante queda obligado a aceptar las condiciones facultativas dictadas por la Jefatura del Distrito Forestal de Segovia en 22 de diciembre de 1948, y las Ordenes vigentes del Ministerio de Agricultura de 1949, y de 4 de agosto de 1948, de la Presidencia del Gobierno.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que origine este expediente.

Villacastín, 27 de octubre de 1953. El Alcalde accidental, *Antonio González.*

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, vecino de ..., provincia de ..., en posesión del Certificado Profesional de la clase ..., número ..., en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL del día ... de ..., en el Monte 124, de los propios de Villacastín, ofrece la cantidad de ... (en letra).

A los efectos de adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado y la Hoja de Compras número ... cuyas caracteristicas, en relación con la subasta, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la Hoja de Compras presentada .....

b) Saldo existente en la Hoja de Compras en el día de la subasta ....

(Fecha y firma del proponente)

2865

MONTEJO DE AREVALO

ANUNCIO

En virtud de autorización del Ilustrísimo señor Director General de Administración Local, previo acuerdo de esta Corporación, a los veintiún días hábiles siguientes a partir del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las once horas, constituída la Mesa en el local de este Ayuntamiento, en la forma prevenida en el artículo 33, capítulo 2 del vigente Reglamento de Contratación de fecha 9 de enero de 1953, se llevará a efecto la subasta de enajenación de una finca urbana, denominada Casa de Maestro, Maestra y Escuelas, de la pertenencia de este Municipio, sita en la Plaza de Ayuntamiento, números 3 y 4, la cual será enajenada en dos lotes por separado, bajo el tipo de tasación de DIEZ MIL pesetas cada lote, en la forma siguiente:

1.º El primer lote a enajenar se halla comprendido en la llamada casa de Maestro y Cárcel, el cual mide una superficie de 295,15 m², comprendido éste desde el lado izquierdo de la puerta de entrada de la casa titulada de la Maestra, hasta el final del edificio en línea recta, como se encuentra determinado en el croquis formado, delimitado en la forma siguiente: linda por el lado saliente con calle de Arévalo, poniente con parte de la finca que se enajena propiedad del Municipio, mediodía con dependencias de herederos de Antonio García, y norte, con Plaza del Ayuntamiento, por un valor de DIEZ MIL pesetas.

2.º El lote segundo que se enajena se halla comprendido en la denominada casa de Maestra, Escuela de niñas y Juzgado, con una extensión superficial de 342,54 m², la cual superficie comprende desde el lado izquierdo de la puerta de entrada, formando línea recta hasta el final, conforme figura en el croquis obrante en el expediente, siendo por tanto los linderos: por el lado del poniente con don Antonio González Ajo, sur con herederos de Antonio García, saliente con parte de la finca a enajenar, propiedad del Municipio, y norte, con Plaza de Ayuntamiento, siendo su tasación la de DIEZ MIL pesetas.

Será condición precisa para optar a las subastas el depositar previamente ante la Mesa constituída, como garantía, el diez por ciento del tipo de tasación de cada lote, del que se entregará resguardo que habrá de acompañar a la proposición para la subasta del lote respectivo, la cual entregará en sobre cerrado, reintegrada ésta conforme la Ley del Timbre, y redactada conforme al modelo que al final se inserta, pudiendo presentar las proposiciones dentro de la primera media hora señalada para cada acto.

El que resulte adjudicatario queda obligado al abono de cuantos gastos se originen en estas subastas, como son anuncios, reintegros, derechos de escritura, Derechos Reales y todo lo demás concerniente a las mismas, así como el pago del valor alcanzado para cada lote, durante el plazo de ocho días siguientes al en que les sea comunicada la adjudicación definitiva, en cuya fecha se le proveerá de la correspondiente carta de pago que le acredite la adjudicación del referido inmueble.

Quedará igualmente obligado el que resulte adjudicatario a cumplir todas y cuantas condiciones quedan estipuladas en el pliego de condiciones que rige para estas enajenaciones.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo en caso de considerar que con los precios fijados son lexionados los intereses municipales.

Si estas subastas quedaran desiertas por falta de licitadores, se celebarán unas segundas a los cuatro días siguientes, en las mismas condiciones, tipo de tasación y solemnidad que rigen para estas primeras.

Montejo de Arévalo, 27 de octubre de 1953.—*El Alcalde.*

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., habiendo visto el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número ..., y pliego de condiciones que ha de regir para adquirir por medio de subasta pública la casa titulada ..., propiedad del Municipio y que figura en el lote ..., aceptando las condiciones estipuladas para su enajenación, así como el título de propiedad de la finca, se compromete a adquirir la misma por la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

2867

AYUNTAMIENTO DE ALDEA REAL

RECTIFICACION

Por el presente se pone en conocimiento de cuantos pudiera interesar que el modelo de proposición que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 123, correspondiente al día 14 de octubre de 1953, para poder tomar parte en la subasta pública de 200 pinos maderables de la especie negral, queda rectificado de la manera que sigue:

Modelo de proposición

D. ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., con residen-

cia en ..., calle de ..., núm. ..., en representación de ..., lo cual acredita con ..., en posesión del Certificado Profesional de la clase ..., núm. ..., en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia de fecha 14 de octubre de 1953, en el monte números 126 y 127 denominado «La Ceguilla» y «Pinar Albar», de la pertenencia de este Ayuntamiento, ofrece la cantidad de... pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado y Hoja de Compras número ... de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la Hoja de Compras presentada ...

b) Saldo existente en la Hoja de Compras en el día de la subasta ...

... a ... de ... de 1953.

El interesado,

Lo que se hace público para genereral conocimiento.

Aldea Real a 22 de octubre de 1953. El Alcalde, *Avelino Herranz Escorial*.

2895

AYUNTAMIENTO DE ANAYA

ANUNCIO DE SUBASTA DE MADERAS

El día trece de noviembre próximo, y hora de las once de su mañana, se celebrará en el Salón de Actos de este Ayuntamiento la subasta de aprovechamiento de maderas del monte de estos propios titulado «Pinar del Concejo», y año forestal de 1953-54, siendo los datos de dicho aprovechamiento, que ha sido debidamente autorizado, los siguientes:

Pinos: 213 de la especie negral, que cubican 108 725 m. c. de madera y 10,067 m. c. de leña. En este volumen no están unidas las leñas de copas.

Cupo de traviesas: 24,833 m. c. para vía de ancho normal.

Tasación del cupo de traviesas: 5.188,11 pesetas.

Tasación del resto del disfrute: 37.442,27 pesetas.

Tasación total: 42.630,38 pesetas.

Precio índice: 53.287,97 pesetas.

Clasificación del aprovechamiento: Grupo primero.

Sistema: Pliegos cerrados con arreglo al modelo del final, reintegrados con timbre de 4,70 pesetas.

Documentación: Certificado Profesional de las clases A, B o C, y Hoja de Compras anexa que se desee utilizar. El Certificado puede ser sustituído por testimonio notarial del mismo. Declaración de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad.

Garantías: Fianza provisional del 5 por 100. La definitiva consistirá en el 6 por 100 del remate y la complementaria en su caso.

Plazo de presentación de pliegos: Todos los días hábiles, a partir de la publicación del presente, hasta media hora antes de la señalada para la subasta.

Pliegos de condiciones: El de facultativas inserto en el B. O. de la provincia número 153, del año 1948, y el de económico administrativas que está de manifiesto en la Secretaría y aprobado por el Ayuntamiento.

Gastos: Serán de cuenta del rematante los de anuncios, reintegros, formalización de contratos, gestión técnica y todos los que lleve consigo este expediente:

Plazos de los ingresos: En los quince días siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva será ingresado el 90 por 100 en Arcas Municipales.

Presidirá la Mesa el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de un miembro de la Corporación, de un representante de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto.

Si quedara desierta esta subasta, se celebrará una segunda el día 25 del mismo mes de noviembre.

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., calle de ..., número ..., en representación de ..., lo cual acredita con ..., en posesión del Certificado Profesional de la clase ..., número ..., en relación con la subasta anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Segovia de fecha ..., en el monte «Pinar del Concejo», de la pertenencia de este Ayuntamiento, ofrece la cantidad de ... pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado y Hoja de Compras número ..., de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la Hoja de Compras presentada ...

b) Saldo existente en la Hoja de Compras en el día de la subasta ...

...... a .... de ..... de 1953.

El interesado,

Anaya a 28 de octubre de 1953. — El Alcalde, *Heriberto Montalvo*.

2900

Comunidad de Villa y Tierra de Sepúlveda

ANUNCIO DE SEGUNDA SUBASTA DE PASTOS

Habiendo quedado desierta la subasta celebrada el día veintidós del corriente mes para el aprovechamiento de pastos del segundo y tercer lote del monte «Los Comunes», se anuncia nueva subasta para el día trece de noviembre próximo, a las doce horas para el primer lote, y las doce y treinta para el segundo, en las mismas condiciones a que se refiere el anuncio publicado en el B. O. de esta provincia del día 25 de septiembre último.

Sepúlveda, 28 de octubre de 1953. El Presidente, *Emiliano Alonso Ortega*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

DOCUMENTOS COBRATORIOS

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, se hallan expuestos al público los documentos cobratorios que se expresan y por el plazo que se indica, para el ejercicio de 1954.

ADRADOS
Matrícula industrial, ocho días.
Patente Nacional de Automóviles, quince días.

BERCIMUEL
Matrícula industrial, diez días.
Padrón de automóviles, quince días.

ARCONES
Matrículas de industrial y de comercio, diez días.
Padrón de automóviles (Patente Nacional), quince días.

CODORNIZ
Matrícula industrial, diez días.
Padrón de rústica, ocho días.
Padrón de urbana, ocho días.
Padrón de automóviles, quince días.

CONDADO DE CASTILNOVO
Matrícula industrial, diez días.

DOMINGO GARCIA
Padrón de edificios y solares, ocho días.

DONHIERRO
Padrón de urbana, ocho días.

FUENTEMILANOS
Matrícula industrial, diez días.
Patente Nacional de Automóviles de la clase B. y C., diez días.

GRAJERA
Padrones de riqueza urbana, ocho días.

LAGUNA RODRIGO
Matrícula industrial, diez días.

LA MATILLA
Padrón de automóviles, quince días.
Matrícula industrial, diez días.

MUÑOVEROS
Padrones de la contribución rústica y urbana, ocho días.

PAJAREJOS
Padrón de urbana, ocho días.

PERORRUBIO
Padrón de rústica, ocho días.
Padrón de urbana, ocho días.
Matrícula industrial, diez días.
Padrón de automóviles, quince días.

RIAHUELAS
Matrícula industrial, diez días.
Padrón de urbana, ocho días.

SANGARCIA
Padrón de automóviles (Patente Nacional), quince días.

SANTA MARIA DE RIAZA
Matrícula industrial, diez días.

TRESCASAS
Matrícula de la contribución industrial y de comercio, diez días.
Patente Nacional de Automóviles, quince días.

URUEÑAS
Repartos de rústica, quince días.
Padrón de edificios y solares, ocho días.

VALLE DE TABLADILLO
Documentos de urbana, ocho días.
Matrícula industrial, quince días.

VALLERUELA DE PEDRAZA
Matrícula industrial, diez días.

VENTOSILLA Y TEJADILLA
Padrón de urbana, ocho días.
Matrícula industrial, diez días.

2778

ARROYO DE CUELLAR

Se halla expuesta al público en la tablilla de anuncios de esta Casa Consistorial, por el plazo de quince días hábiles, a contar desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la relación de valores unitarios de los cultivos y aprovechamientos de este término municipal, acordados por el Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia, a fin de que los propietarios de fincas, tanto propietarios como forasteros, puedan interponer las reclamaciones que estimen convenientes ante la Jefatura de dicho Servicio durante el expresado plazo, presentadas ante esta Junta Pericial, para su informe.

Arroyo de Cuéllar, 23 de octubre de 1953.—El Alcalde, M. Pesquera.

2799

OCHANDO

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos que determina el número 2, artículo 352, de la Ordenación de las Haciendas Locales, se hace público que se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal los expedientes de las cuentas del presupuesto y de la Administración del Patrimonio correspondientes a los ejercicios de 1944 al de 1952, ambos inclusive, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Ochando a 21 de octubre de 1953. El Alcalde, Gilberto Herranz.

2842

SAN MARTIN Y MUDRIAN

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir el Pliego de Condiciones económico-administrativas que han de servir de base para la enajenación de aprovechamientos primarios de madera y leña de tronco del Monte núm. 51 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia, denominado «Pinar de Concejo» y año forestal de 1953 a 1954, mediante pública subasta; queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, durante cuyo plazo pueden presentarse contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Dado en San Martín y Mudrián, a 27 de octubre de 1953.—El Alcalde, *Fausto Marcelo*.

2859

AYUNTAMIENTO DE BERNARDOS

Durante el plazo de ocho días hábiles, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y horas de oficina, el pliego de condiciones económico-administrativas bajo las cuales se ha de verificar la enajenación de los aprovechamientos de productos primarios del Monte de estos propios, a fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen en contra del mismo, conforme determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Bernardos, 26 de octubre de 1953. El Alcalde, *Agapito Ramos*.

2861

MUÑOVEROS

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico administrativas que ha de servir de base para la subasta de aprovechamiento de productos primarios autorizados en el monte número 155, denominado «Vadillo y Cabezada», de la pertenencia de este Municipio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones, conforme dispone el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Muñoveros, 27 de octubre de 1953. El Alcalde, *Salvador García*.

2871

Academia de Artillería

ANUNCIO

El día 5 de noviembre, a las once horas, en la Plazuela de esta Academia, se procederá a la venta en pública subasta (segunda subasta), de siete caballos y cuatro mulos de desecho. El precio de este anuncio será sufragado por los adjudicatarios.

Segovia, 27 de octubre de 1953.—*El Teniente Coronel Presidente*.

IMPRENTA PROVINCIAL